



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 11 DIC. 2020

Ejecutivo N° 2014-01005

El inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que, *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Al igual el artículo 25 *ib.* dispone que *“son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”*.

Téngase en cuenta que para el presente año la mínima cuantía asciende a la suma de \$35.112.120,00 m/cte.

Para el caso sub judice se puede establecer que el presente asunto, el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de \$73.850.284,00 m/cte<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y en atención a la competencia otorgada a estas dependencias por el artículo 17 *ibídem.*, se concluye que la presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **envíese** el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

<sup>1</sup> Folio 154.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 42 de 2024 fijado  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria